



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pago por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 10 de agosto

Número 181

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio 1960
por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 y se establecen sanciones por incumplimiento del artículo 106.

Excelentísimos señores:

No pueden quedar fuera de las prevenciones que viene adoptando la autoridad gubernativa en orden a la celebración de los espectáculos taurinos, la edad de las reses de lidia, ya que se considera de vital importancia para el desarrollo y lucimiento de la fiesta.

Por parte de algunos ganaderos se incumplen los artículos 26 y 103 del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, permitiendo que en las corridas de toros y novilladas, respectivamente, se lidien sus reses con menos de cuatro años en las primeras y de tres años en las segundas, extremo que se comprueba en el reconocimiento de bocas que se realiza después de muertas, y aunque son sancionadas estas infracciones dentro de los límites que fija el artículo 26 de Reglamento, no ha logrado corregirse esta anomalía y continúa produciéndose.

En cambio, en algunas novilladas no picadas, se lidian reses

con más de los cuatro años que señala el artículo 106, dando lugar con ello a frecuentes desgracias, por ser los espadas que en ellas actúan noveles o poco diestros en su profesión.

Precisa, pues, por el propio prestigio y esplendor de la fiesta, exigir con rigor, que las reses de lidia tengan la edad que fijan los preceptos anteriores, a cuyo efecto se considera conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento vigente, en el sentido de aumentar las sanciones que en él se establecen, en proporción adecuada y ejemplar.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo 26 se entenderá redactado en la forma siguiente:

“Cuando al practicar los Veterinarios el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tengan, evidentemente, la edad reglamentaria, la autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería, una multa de veinticinco mil pesetas por cada infracción.”

Artículo segundo.—En el caso de que se compruebe que en una novillada no picada las resas han tenido la edad superior a cuatro años que, como límite establece el párrafo primero del artículo

106 del Reglamento, se le impondrá al ganadero la multa de quince mil pesetas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.
Alonso Vega.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores Civiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1960
por la que se crean las Comisiones de Trabajo dependientes de la Junta Superior Arancelaria.

Ilustrísimo señor:

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, establece en su artículo octavo, párrafo tercero, que por el Ministerio de Comercio y dependientes de la Junta Superior Arancelaria se crearán Comisiones de Trabajo que actuarán como órganos colaboradores de asesoramiento, información y cauces de iniciativas en materia arancelaria. En ellas estarán directamente representados, a través de la Organización Sindical y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los sectores de la

producción, del consumo y del comercio.

Aprobado el Arancel de Aduanas por Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, y creada la Dirección General de Política Arancelaria por Decreto 1.217/1960, de 5 de julio, es llegado el momento de dar cumplimiento al mencionado precepto legal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo tercero de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, se crean, dependientes de la Junta Superior Arancelaria, la siguientes Comisiones de Trabajo, que entenderán, respectivamente, de las cuestiones arancelarias relativas a las mercancías que se expresan:

Comisión I.—Animales vivos y productos del reino animal.

Comisión II.—Productos del reino vegetal.

Comisión III.—Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal.

Comisión IV.—Productos de las industrias alimenticias; bebidas; líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco.

Comisión V.—Productos minerales.

Comisión VI.—Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas.

Comisión VII.—Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias; caucho natural o sintético, caucho ficticio y manufacturas de caucho.

Comisión VIII.—Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería, tabartería y viaje; marroquinería y estuchería; tripas manufacturadas.

Comisión IX.—Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas de espartería y cestería.

Comisión X.—Materias utilizadas en la fabricación del papel; papel y sus aplicaciones.

Comisión XI.—Materias textiles y sus manufacturas.

Comisión XII.—Calzados; sombreros y tocados; paraguas y quitasoles; flores artificiales y manufacturas de caballos; abanicos.

Comisión XIII.—Manufacturas de piedra, yeso, cementos, amiantos, mica y materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas del vidrio.

Comisión XIV.—Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería de fantasía; monedas.

Comisión XV.—Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Comisión XVI.—Máquinas y aparatos; material eléctrico.

Comisión XVII.—Material de transporte.

Comisión XVIII.—Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medidas de comprobación y de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería, instrumentos de música; aparatos para el registro y reproducción de sonido.

Comisión XIX.—Armas y municiones.

Comisión XX.—Mercancías y productos varios, no expresados ni comprendidos en otro lugar de la nomenclatura.

Comisión XXI.—Objetos de arte, objetos para colecciones, antigüedades.

2.º Se autoriza al Director general de Política Arancelaria para disponer lo necesario en orden a la constitución de las Comisiones de Trabajo que se crean, a su funcionamiento y al nombra-

miento de los respectivos Secretarios, así como para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1960.
Ullastrés.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de julio de 1960 por la que se introducen las modificaciones que se indican en el pliego general de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Orden de 31 de diciembre de 1959, y se dictan normas relativas al mismo.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 31 de diciembre de 1959 se aprobó el pliego general de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial. En dicha Orden se fijaba un plazo máximo de validez de cinco años para el pliego que se aprobaba, así como la obligatoriedad de su sucesiva revisión periódica (cada cinco años) que sirviera para recoger las innovaciones o rectificaciones aconsejadas por las nuevas técnicas y sancionadas por la experiencia.

Además quedó prevista durante la vigencia de este nuevo pliego la implantación de una primera época de transición de dos años, a partir de 1 de junio pasado, durante el cual deberían realizarse los ensayos de resistencia mecánica de los cementos siguiendo las normas del pliego que se aprobaba en la citada Orden

ministerial y también según las que se prescribían en el pliego general de condiciones para la recepción de aglomerantes hidráulicos del año 1930. Debiendo servir los resultados así obtenidos de los ensayos ajustados a los dos pliegos para hacer el estudio de la equivalencia de medidas de resistencia mecánica para ambos métodos.

Por último, mientras en el pliego de 1930 se establecían condiciones distintas de resistencia para cada uno de los diferentes tipos de cemento, en el actual de 31 de diciembre 1959 hay una equivalencia de resistencia entre distintas categorías de cemento, entre los Portland, siderúrgicos y puzolánicos, que puede dar lugar a que se pretenda sustituir un tipo de cemento por otro siempre que no haya contraindicaciones por otras características de nuevo.

Ahora bien: el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas informa a este Ministerio, con fecha 19 de mayo de 1960, sobre la conveniencia de introducir algunas rectificaciones en el texto del pliego aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959.

Entre ellas propone suprimir el período de transición de dos años, ya que llega a la conclusión de que puede admitirse la sustitución del cemento Portland y el supercemento del pliego de 1930 por los cementos P-150 y P-250 del nuevo pliego.

Teniendo en consideración estas circunstancias y con propósito de ordenación prevista en la prescripción 4.^a de la citada Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto cursar las siguientes normas:

1.^a Las disposiciones transitorias se sustituirán por la siguiente: "Se autoriza a sustituir el cemento Portland definido en el pliego de 1930 por el tipo P-150 del vigente pliego, así como el

supercemento del primitivo pliego por el P-250 del actual."

2.^a Se introducen las siguientes modificaciones en el texto del pliego vigente:

a) Párrafo 1,21.—Prescripciones relativas a la composición química.

"Se entenderá modificado el límite de insolubles máximo a 3 por 100 de todos los tipos y categorías de cemento. Y se suprime el límite máximo de 12 por 100 de aluminato tricálcico para los cementos P-250. La fórmula del índice puzolánico máximo a los siete días se sustituirá por el de 360: (I-15)."

b) Párrafo 3,32.—Determinación del principio y fin del fraguado.

Donde dice: "Se dirá que ha empezado el fraguado en el momento en que la penetración de la sonda en la probeta no pase de 25 milímetros, y que ha terminado cuando penetre en la masa menos de un milímetro..."; se sustituirá por "Se dirá que ha empezado el fraguado cuando la penetración de la aguja en la probeta alcance los 35 milímetros, y que ha terminado cuando penetre en la masa cinco milímetros".

c) Párrafo 3,519.—Compresión.

Donde dice: "Será preferible que la prensa no disponga de rótula, en cuyo caso los platos..."; se entenderá sustituido por "Si la prensa no dispone de rótula, los platos...".

3. En las obras que se ejecuten durante la vigencia del pliego durante la vigencia del pliego de 1959 que tuvieren fijado un cierto tipo de cemento podrá sustituirse éste por otro que dé, por lo menos, los mismos resultados de rotura que se exigieran al primero que se pretende sustituir. Esta sustitución deberá ser aprobada por el Ingeniero Encargado e Ingeniero Jefe, a fin de garantizar la ausencia de con-

traindicaciones del nuevo cemento, de conformidad con las condiciones que exija el artículo 33 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de mayo de 1903.

4.^a El Gabinete de Organización y Normas Técnicas de la Secretaría General Técnica se ocupará del mantenimiento al día del pliego general de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos. A este fin se encargará de recoger las sugerencias relativas a las prescripciones y ensayos de los cementos que puedan presentarse y se estimen acertadas.

En su caso propondrá, previos los informes del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, las modificaciones, rectificaciones o novedades que se juzguen necesarias.

Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá también proponer la constitución de Comisiones especiales que se encarguen de dictaminar sobre extremos delicados o dudosos y puntos concretos previamente a su inclusión en las sucesivas revisiones del pliego.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.
Vigón.

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales y Secretario general técnico de este Departamento.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Oposición para Secretarios de tercera categoría

En el Boletín Oficial del Estado número 188, páginas 11064 a 11094, inclusive, correspondiente al día 6 del actual,

aparece anuncio del Instituto de Estudios de Administración Local haciendo pública la relación de admitidos y excluidos a la oposición de acceso al Curso que habilitará para ingresar en el Cuerpo Nacional de Secretarios de 3.ª categoría de Administración Local, convocada en 23 de enero de 1960 (B. O. del Estado de 1 de febrero).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos, 8 de agosto de 1960. El Presidente, Manuel de Benavides.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vergara

Requisitoria

Jiménez Echevarría, Cipriano, de veintisiete años, hijo de Fermín y Bonifacia, natural de Burgos y domiciliado últimamente en la misma ciudad de Burgos, barrio Castañares, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa), al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y practicar las demás sucesivas diligencias acordadas en causa 80/1960, con el apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde parcial

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde parcial del monte número 226 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de la pertenencia de Huerta de Rey, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1 de febrero de 1901, y la Regla 10 de la R. O. de 1 de julio de 1905, y el artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, señalar el día 17 de octubre próximo,

para comenzar la operación de apeo, que dará principio a las diez de la mañana de dicho día, en el punto de intersección del enclavado A, denominado «Tierras del Pinar», con la Cañada Real de Merinas. Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero don Agustín Álvarez Vázquez.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquélla, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1 de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de marzo de 1865, en concordancia con el apartado 2.º del artículo 11 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957, pueden entregar en esta Jefatura durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos (copia Notarial de las fincas o parcelas que afecten al deslinde) que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 5 de agosto de 1960. El Ingeniero Jefe, José María Giménez Rico.

Junta Provincial de Construcciones Escolares de Burgos

Habiendo solicitado don Teodoro Ortega Martínez, contratis-

ta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro Viviendas para Maestro en la localidad de Quintanilla del Agua; dos Escuelas y dos Viviendas en Cilleruelo de Abajo; una Escuela y una Vivienda en Cocullina y dos Escuelas y dos Viviendas en Tobar, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado, en la Secretaría de esta Junta de Construcciones Escolares, sita en la calle Conde de Jordana n.º 3, 2.º, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 3 de agosto de 1960. —El Secretario-Administrador, José Muñoz Maldonado.

2.622. — D-109'75.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1960.

Bajo la presidencia de Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. D. Mariano Pérez López, D. Eduardo Conde Merino, D. Blas Fernández Sanz y D. Teófilo Iturriaga del Olmo, Tenientes de Alcalde y D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General.

Dio comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 22 de los corrientes.

2, 3 y 4. Aprobar las Cuentas de Caudales que rinde la De-

positaria Municipal de los presupuestos ordinario y especiales del Servicio de Autobuses y de la Estación de Autobuses, correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

5. Aprobar igualmente la cuenta justificada de la misma dependencia, de las operaciones de ingresos y pagos efectuados en dicho trimestre por el presupuesto extraordinario "Fusionado para Grandes Orbas".

DICTAMENES

Hacienda

6. Rectificar en el Padrón correspondiente la cuota a satisfacer por el concepto de arbitrio no fiscal sobre estabulación de ganado, por D. Isidoro Antón López, debiendo figurar con la cantidad que corresponde a Camino de Carcedo, en lugar de la calle de San Julián que es la que figuraba.

Obras y servicios

7. Autorizar a D. Demetrio Peláez Benito y D. Hugo Gutiérrez Barrio, para que puedan llevar a cabo las obras de construcción de un edificio en la calle de Santa Agueda, números 16 y 18.

8. A petición de la Alcaldía Presidencia vuelve a la Comisión para ampliación de antecedentes, el expediente sobre construcción de un pabellón industrial en la Avenida de Irún, núm. 71, promovido por D. Luis Veiga Otero y D. Isaac Cuiñas Rodríguez.

9. Autorizar a D. Tomás Gómez Bermúdez, para llevar a cabo las obras de construcción de dos gallineros en el término de la Loma de Villimar.

10. Idem, a D. Cecilio de las Heras Fiel, para que pueda finalizar la construcción de un gallinero en el interior de la fin-

ca núm. 75 del camino de Mirabueno.

11. Aprobar la certificación núm. 18 de las obras de prolongación del Colector Norte y acortadas de ramales secundarios, acordándose el pago a la Compañía Hidrocivil, S. A., de la cantidad de 70.149,88 pesetas a que asciende la misma.

Asimismo se aprobó el pago de la minuta de honorarios de dirección de obras por 1.894,04 pesetas, y de 1.325,83 pesetas, para el Ayudante de Obras Públicas.

Urgencia

Previo la especial declaración de urgencia que determina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se incluyó en el orden del día y fué aprobado un dictamen del Teniente de Alcalde y Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Autobuses, proponiendo se solicite del Ministerio de Obras Públicas la convalidación y ratificación de los límites de la zona urbana a efectos de transporte colectivo de viajeros.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, y entre otros de un telegrama del Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado, transmitiendo por encargo de Sus Excelencias, sincero reconocimiento por atenciones recibidas, así como por las demostraciones de afecto y adhesión de que han sido objeto por parte del pueblo burgalés a su paso por esta Ciudad.

Se levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Burgos, 28 de julio de 1960.
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 28 de enero de 1960.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se toma en consideración la petición de la Delegación Comarcal de Sindicatos sobre la adquisición de una máquina fresadora para el Taller Escuela de Formación Profesional.

Se aprueba la Ordenanza de Defensa de las Riberas de los ríos Duero, Bañuelos y Arandilla.

Quedan cubiertas cinco plazas de barrenderos municipales.

A propuesta de la Comisión de Gobernación sobre formación del calendario laboral a regir durante el presente año, se declaran festivos varios días.

Se acuerda proceder al establecimiento como servicio contratado de una plaza de Ingeniero Municipal.

Se aprueban diversos conciertos para el pago de Usos y Consumos de Lujo.

Se ratifica el acuerdo de percepción del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, dirigiéndose a los Organismos correspondientes.

Quedan exentos de las Contribuciones Especiales dos centros religiosos de la localidad, referente al pago de nuevo alumbrado.

Por una autorización de la Dirección General de Administración Local se procede a la enajenación de dos parcelas para el Plan de Descongestión.

Se acuerda iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa a diversos propietarios afectados por la construcción de la Plaza de Abastos.

Se acuerda proceder al pago

de la factura presentada por don Miguel Hoyos de Castro, notario. Asimismo se crea una Comisión encargada de redactar el próximo contrato de la Plaza de Toros.

Se deniegan las peticiones de reducción de taxis, y se desestima el aumento de tarifas solicitado.

Se acuerda proceder a la adquisición de 20 bocas de riego tipo Aranda.

Examinado el Padrón de Beneficiencia confeccionado, se acuerda ratificar la aprobación realizada por la Comisión Municipal Permanente, debiendo remitirse a la Diputación Provincial.

A la vista de la instancia suscrita por doña Agueda Pascual Blanco, se acuerda la concesión de la pensión graciosa solicitada.

Se acuerda la remisión al "Boletín Oficial" de la provincia, extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento Pleno durante el 4.º trimestre de 1959.

El Sr. Alcalde da cuenta de haberse suscrito la escritura Pública de adquisición de la finca propiedad de D. Pedro Araricio López en el precio establecido.

Se acuerda ratificar el poder otorgado al Procurador D. Manuel Martín Manrique, para representar al Ayuntamiento en un pleito.

El Sr. Alcalde expone el resultado de sus gestiones con el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda y el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial para la construcción de 250 viviendas, habiendo obtenido de ambas vistas las mejores impresiones.

El Sr. Alcalde da cuenta de la necesidad de disponer de la vivienda que ocupa el Sr. Aparejador de esta Casa Consistorial, dándosele un plazo de cinco meses para dejarla libre.

El Sr. Alcalde da cuenta de

un detenido informe sobre la marcha de los abastecimientos en esta plaza, en especial la baja habida en el pescado, por instalación de un nuevo almacenista, con repercusión en los demás artículos, proponiéndose la consignación de una partida de pesetas 100.000, para información de precios de pescado en los puertos de origen.

El Concejal Sr. Peñalba da cuenta del resultado obtenido en el recuento de pinos secos del monte de "La Calabaza".

Se acuerda conceder una gratificación extraordinaria al guarda del monte antes citado, por los servicios prestados.

Por último se acuerda compensar al Taller Escuela y Escuela de Capataces de cantidades que tenían que aportar, concediéndose sendas subvenciones equivalentes a aquéllas.

Aranda de Duero, 28 de abril de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 26 de febrero de 1960.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da conocimiento de un escrito de la Dirección General de Turismo relacionado con el concierto de Impuestos de Usos y Consumos de Lujo del Albergue de esta localidad en el que manifiestan que es arbitraria la cantidad fijada, así como el tanto por ciento, acordándose interponer recurso de reposición por entender que dichas alegaciones no se ajustan a la realidad.

Se da cuenta del escrito de la Sección Provincial de Administración Local, por el que se aprueba el Presupuesto Extraordinario núm. 9 redactado por la Corporación.

Se da lectura a la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en recurso de D. Enrique de Ugarte Ortega, contra contribuciones especiales, ordenando la devolución al interesado de 3.250,78 pesetas, más 325,07 pesetas, de recargos, y acordándose el cumplimiento de la sentencia.

Se da cuenta del contrato con la Caja de Cooperación y Crédito Municipal a los Servicios Municipales de la Excmo. Diputación Provincial, por préstamo de un millón de pesetas para sufragar obras de abastecimiento de aguas.

Se acuerda indicar a la Delegación Comarcal de Sindicatos, se interese por precios de fábrica y no de almacén, para adquisición de una fresadora.

Se acuerda rechazar la propuesta de la Depositaria para implantación de jornada intensiva.

Por otra propuesta de la Depositaria se rectifica el acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 1959, acordándose aprobar dicha propuesta.

Se rechaza otra propuesta del Depositario Municipal, por no considerarse justa.

Se da cuenta de haberse posesionado de su cargo de Ingeniero Municipal, D. José Martínez Rayón, contratado libremente.

Se establece nueva alineación en la calle Obispo Velasco, para las fachadas de las casas, en ambas márgenes de la calle.

Se acuerda la subasta de resinas de pinos del monte de "La Calabaza".

Se da lectura al recurso de reposición interpuesto por D. Agustín Grajal Cuesta, contra acuerdo tomado, referente a trabajos efectuados en el riego asfáltico de diversas calles, acordándose a la vista de lo alegado por el citado señor, reponer el acuerdo que al mismo afecta.

Se da lectura al recurso de reposición interpuesto por D. Enrique de Ugarte Ortega contra la comunicación del Ayuntamiento, en que se le otorga un plazo de quince días para hacer efectiva la cantidad de 3.517,55 pesetas, por contribuciones especiales, acordando denegar la reposición pretendida, por haber presentado la reclamación fuera de plazo.

Se da lectura al Pliego de Condiciones, redactado por la Comisión designada al efecto, que ha de regir en el concurso de arrendamiento de la Plaza de Toros, acordándose su aprobación.

Se aprueba el estado de cuentas presentado por el Hospital de los Santos Reyes, correspondiente al ejercicio de 1959.

El Sr. Alcalde da cuenta de la visita efectuada, en unión de los concejales Sres. Martín y Blay, al Ministerio de la Vivienda, para ultimar el pago de tierras cedidas para el Plan de Descongestión, de la que obtuvieron las mejores impresiones.

El Sr. Alcalde da cuenta de la entrevista mantenida con el Director del Banco de Crédito Local, y de haberse fijado el 2 de marzo para proceder a la firma de la escritura del contrato de préstamo con destino a las obras de abastecimiento de aguas, habiéndole ofrecido las mayores facilidades para futuras operaciones de crédito.

Asimismo el Sr. Alcalde da cuenta de la visita que, en unión del Sr. Interventor, realizó a la Delegación de Industria, para la aprobación de tarifas del Servicio Municipal de Aguas.

El Sr. Alcalde propone la Municipalización del Servicio de Aguas y Alcantarillado, prestando el Ayuntamiento su conformidad y acordándose designar una Comisión competente, que

redactará una memoria en el plazo de dos meses.

Aranda de Duero, 28 de abril de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

La Corporación Municipal de mi presidencia, tiene acordado, en principio, el proyecto de construcción de almacén granero para la recogida de trigo en esta Villa.

Careciendo el Municipio de solares o fincas propias para su emplazamiento, en plazo de 8 días, podrán hacerse ofertas a esta Alcaldía por los propietarios que las posean, de capacidad suficiente y punto adecuado, a cuyo fin le serán facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento los informes precisos.

En el mismo plazo de 8 días, podrán presentarse las reclamaciones que contra mentado proyecto o acuerdo se estimen pertinentes, de conformidad a la dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Huerta de Rey, 1 de agosto de 1960.—El Alcalde, Arturo Rica.

Ayuntamiento de Robredo Temiño

“La Corporación que tengo el honor de presidir, ha tomado el acuerdo de aprobar y establecer las nuevas ordenanzas municipales que seguidamente se relacionan, de conformidad a lo establecido en el artículo 717 y siguientes de la Vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los afectados, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según establece el artículo 722 de la Ley citada.”

Ordenanzas que se citan:

1. Exacción sobre la tasa Municipal de rodaje o arrastre por vías municipales.

2. Impuesto sobre las bicicletas.

3. Exacción sobre el tránsito de ganados domésticos.

4. Sobre edificios que no tienen recogida y bajada de aguas pluviales.

Robredo-Temiño, 4 de agosto de 1960.—El Alcalde, Cándido Alonso.

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el abastecimiento de aguas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955). Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 699 del referido texto legal.

Coruña del Conde, 3 de agosto de 1960.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local las Cuentas del Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público, para oír re-

clamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cecilia, 29 de julio de 1960.— El Alcalde, José Villaverde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta de hayas en Quincoces de Yuso (Burgos)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la Sala de Concejo del pueblo de Quincoces de Yuso, a la una de la tarde del día 28 de agosto del corriente año, la subasta de 710 hayas maderables, que hacen un volumen de 520 metros cúbicos de madera y 630 metros cúbicos de leñas gruesas, sitas en monte «Cueva Orcada», perteneciente a comunidad de particulares y radicante en jurisdicción de expresado pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del señor Presidente de la Comunidad, siendo el precio de tasación de 325.000 pesetas, y la fianza para optar a dicha subasta el 5 por 100 de la cantidad indicada.

Quincoces de Yuso, 1 de agosto de 1960.— El Presidente, Eduardo Vadillo.

2.645.—D.—82,75

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Mecerreyes

Año 1957.—Débitos por el concepto de obras de riego

Don Plácido Miguel Gil, Agente Ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Mecerreyes, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 1 de septiembre de 1960, en el Juzgado de Paz de Mecerreyes, a las 11 horas.

Deudores

Alejandro Santamaría Arroyo

Una finca al polígono 2, parcela 99, al «Reduelo», de 3,32 áreas; Norte, camino de Reduelo; Este, Toribia Santa María Arroyo; Sur, Municipio y Oeste, Jesús Diez Lozano; tasada en 455,60 pesetas.

Avelino de Martín Arribas

Finca al polígono 2, parcela 68, al pago del Reduelo, de 2,49 áreas; Norte, Rufino Arribas; Este, Pedro Arribas Arribas; Sur, Dorotea Ibáñez Alonso y Oeste, Buenaventura Arribas Cuevas; tasada en 341,60 pesetas.

Alejandra Portal Alonso

Una finca al polígono 2, parcela 149, al pago del Reduelo, de 1,66 áreas; Norte, Antonio Alonso Alonso; Este, Municipio; Sur, Vicente Vicario Cuevas y Oeste, camino de Reduelo.

Otra al mismo pago que la anterior, polígono 2, parcela 163, de 2,07 áreas; Norte, camino de Reduelo; Este, Segundo Alonso Alonso; Sur, Municipio y Oeste, Jesús Arribas Vicario; tasada en 284 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los

medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de esta enajenación y de los bienes objeto de subasta.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Hermandad.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal y costas del procedimiento.

Mecerreyes, 6 de agosto de 1960.— El Agente Ejecutivo, Plácido Miguel Gil.

2.645.—D.—288,25

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º
Apartado 129.—Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

RUFINO PARDO CALLEJA

Huerto del Rey, 18

Teléfono 2475

BURGOS

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo